

**RESUELVE PRESENTACIÓN PRESENTADA POR
GUACOLDA ENERGÍA SPA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 807

SANTIAGO, 12 de mayo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, que renueva en el cargo al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Mediante la resolución exenta N°790, de 9 de mayo de 2023 (en adelante, "Res. Ex. N°790/2023"), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA) ordenó medidas urgentes y transitorias respecto del complejo termoeléctrico denominado Guacolda, cuyo titular es Guacolda Energía SpA (en adelante, "el titular"), en razón de que se constató la ocurrencia de efectos no previstos en las instancias de evaluación ambiental a las que se ha sometido el proyecto, relacionado al ingreso de fauna marina al sistema de aducción.

Dicho acto ordenó, en lo que interesa al presente acto, la implementación de un plan de contingencia para evitar la muerte de animales marinos por su ingreso a los sistemas de aducción y requirió se hiciera entrega de información relacionada a reportes que habrían sido enviados al Servicio Agrícola y Ganadero en razón de eventos de mortandad de especies marinas.

2° Luego, a través de escrito de fecha 11 de mayo 2023, presentado el mismo día mediante Oficina de Partes, don Marco Arrospide Rivera - acreditando poder para representar al titular mediante copia de escritura pública otorgada ante Notario Público Eduardo Diez Morello, con fecha 23 de noviembre de 2021, mediante la cual se

reduce el acta de la Sesión Ordinaria de Directorio de la sociedad, celebrada el 28 de octubre de 2018- solicitó: a) ampliación de plazo para dar respuesta a las dos obligaciones antes indicadas, en razón de la complejidad y extensión de la información a ser recabada; y b) se considere la forma especial de notificación que señala el literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, señalando dos casillas de correo electrónico.

3° A objeto de resolver la solicitud, cabe tener en consideración, que el artículo 26 de la Ley N°19.880, refiriéndose a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo primitivo, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

4° Así las cosas, la solicitud fue efectivamente presentada dentro del plazo de vigencia del mismo, y si bien la posible afectación de terceros es la razón fundante del acto en comento, se estima que un aumento moderado en los plazos otorgados no representaría un aumento significativo en el riesgo detectado, permitiendo que el titular prepare un conjunto de soluciones a ser presentadas, lo que tendería a significar una mejor oportunidad de gestionar el riesgo.

5° En consideración a lo anterior, corresponde la dictación de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. ACÓGESE la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo ordenado por la Res. Ex. N°790/2023, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO. AMPLÍASE el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida del numeral 1, del punto resolutivo primero, de la Res. Ex. N°790/2023, de forma que el titular cuente con 10 días hábiles para su cumplimiento, contados desde el término del plazo primitivo.

TERCERO. AMPLÍASE el plazo establecido para dar cumplimiento al requerimiento de información realizado en el punto resolutivo segundo, de la resolución exenta N°790, de 2023, de forma que el titular cuente con 7 días hábiles para su cumplimiento, contados desde el término del plazo primitivo.

CUARTO. TÉNGASE POR ACOMPAÑADO el poder otorgado a don Marco Arrospide Rivera para representar a Guacolda Energía SpA., contenido en escritura pública otorgada ante Notario Público don Francisco Martínez Torres, con fecha 7 de marzo de 2022.

QUINTO. CONSIDÉRESE la forma especial de notificación que señala el literal a) del artículo 30 de la Ley N°19.880, como se pide.

SEXTO. ESTÉSE A LO SEÑALADO en correo electrónico de fecha 4 de abril de 2023, en lo referente a la reunión de asistencia al cumplimiento celebrada con fecha 5 de abril de 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MRM/LMS

Notifíquese por correo electrónico:

– Guacolda Energía SpA, correos electrónicos:
alejandro.tapia@eguacolda.cl; ingeborg.rutherford@eguacolda.cl

C.C.:

– Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente
– Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
– Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N° 7535/2023